

**Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:**

### **ACUERDO:**

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **134/2015 y sus acumulados 228/2015 y 431/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S :**

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **134/2015 y sus acumulados 228/2015 y 431/2015**, el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como a los denunciantes el pasado 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 28 de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que había fenecido el plazo para cumplir e informar a este Instituto el cumplimiento sin haberlo hecho.

II.- Este Órgano Colegiado el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitió la **primera determinación de cumplimiento** a la resolución del recurso de transparencia que nos ocupa, teniendo al Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco, incumpliendo con lo ordenado en la resolución, requiriéndolo para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación correspondiente, publicara y actualizara de manera correcta y completa la información de los artículos 8, fracción I, incisos: a), c), d), e), f), g), h), m), ñ), fracción II, incisos: c), d) y e), fracción III, incisos: a), b), c), d) y e), fracción IV, incisos: a), b), c), d, e) y f), fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p ) q), r), s), t), u), v), w), x) y z), fracción VI, incisos: c), e), f), g), h), j), k), l), fracciones VII, VIII y IX, artículo 15, fracciones: II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha determinación fue notificada al sujeto obligado y a los denunciantes el día 08 ocho de septiembre del año 2015, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del plazo para que el sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, no obstante que fue legalmente notificado tal y como se advierte del párrafo que antecede.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 134/2015 y sus acumulados 228/2015 y 431/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes

consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como fundado el medio de impugnación **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento.

No obstante ello, en la **primera determinación** de cumplimiento emitida el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, se dictaminó que el ayuntamiento en mención, incumplió con lo ordenado en la resolución, pues no remitió informe de cumplimiento, situación por la cual la Ponencia Instructora, realizó una verificación electrónica del sitio web del sujeto obligado, y una vez analizados los resultados de la misma se determinó que el Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco, es omiso en publicar la información correspondiente a los artículos 8, fracción I, incisos: a), c), d), e), f), g), h), m), ñ), fracción II, incisos: c), d) y e), fracción III, incisos: a), b), c), d) y e), fracción IV, incisos: a), b), c), d, e) y f), fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p ) q), r), s), t), u), v), w), x) y z), fracción VI, incisos: c), e), f), g), h), j), k), l), fracciones VII, VIII y IX, artículo 15, fracciones: II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por segunda ocasión, el incumplimiento realizado por el sujeto obligado se deriva de la omisión en presentar el informe de cumplimiento a lo señalado en la resolución, pues no obstante que fue legalmente notificado de su contenido, en la que expresamente en sus resoluciones se le requirió para que informara a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, no remitió el informe de cumplimiento, y no informó a este Órgano Garante que a la fecha se había subsanado, publicado y/o actualizado la información fundamental correspondiente a los artículos artículos 8, fracción I, incisos: a), c), d), e), f), g), h), m), ñ), fracción II, incisos: c), d) y e), fracción III, incisos: a), b), c), d) y e), fracción IV, incisos: a), b), c), d, e) y f), fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p ) q), r), s), t), u), v), w), x) y z), fracción VI, incisos: c), e), f), g), h), j), k), l),

fracciones VII, VIII y IX, artículo 15, fracciones: II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se le había ordenado en la resolución.

**PRIMERO.-** Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Quitupán, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 08 de julio de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 134/2015 y sus acumulados 228/2015, y 431/2015.

**SEGUNDO.-** Se **requiere** al sujeto obligado, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información siguiente:

**Del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:**

De la fracción I, los incisos: a), c), d), e), f), g), h), m), ñ).

De la fracción II, los incisos: c), d) y e)

De la fracción III, los incisos: a), b), c), d) y e)

De la fracción IV, los incisos: a), b), c), d, e) y f)

De la fracción V, los incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p ) q), r), s), t), u), v), w), x) y z)

De la fracción VI, los incisos: c), e), f), g), h), j), k), l)

Fracciones VII, VIII y IX

**Del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:**

Fracciones: II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV.

**TERCERO.-** Se **requiere** al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando las constancias necesarias para acreditarlo.

**CUARTO.-** Se impone una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C.

residente Municipal de Quitupán, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que en el caso de no publicar y actualizar

la información señala, se le impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínimo, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior tenemos que el Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco, **incumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que no rindió informe de cumplimiento, en el que manifestara que a la fecha publicaba y/o actualizaba la información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Ahora bien, ante el incumplimiento realizado por el sujeto obligado, esto es, al no remitir el informe de cumplimiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$1402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al \_\_\_\_\_, Ex Presidente Municipal de Quitupan, Jalisco.

Dicha sanción se impone al Titular del sujeto obligado de la administración 2012-2015, debido a que la omisión en publicar y/o actualizar la información fundamental conforme a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia, fue bajo su responsabilidad, en el caso en estudio, se ordenó y se concedió un término de 10 diez días hábiles a dicha administración 03 tres días posteriores para informar a ese Instituto de haber cumplimentado lo ordenado, teniendo como fecha límite para realizarlo hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, es decir, dentro de la temporalidad y mandato de la administración del Presidente Municipal Iraldo Contreras Aguilar, quien resulta el responsable del incumplimiento de dicha resolución tal y como lo dispone el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión de en el cumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados y no a las personas que se desempeñan en sus cargos, **la nueva administración** por conducto de los servidores públicos que la ostenten es la que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

**Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.**

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

**Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.**

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

En ese sentido la nueva administración deberá dar cumplimiento al presente recurso de transparencia, situación por la cual en aras de garantizar el debido proceso, se le otorga el plazo máximo para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente a los artículos e incisos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco, en cuanto a los incisos de las fracciones señaladas del artículo 8 y 15 de la Ley de la Materia, incumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

## DETERMINACIÓN:

**Primero.-** Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 08 ocho de julio de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 134/2015 y sus acumulados 228/2015 y 431/2015 .

**Segundo.- Se impone** multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$1402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al Ex Presidente Municipal de Quitupan, Jalisco, de conformidad a lo señalado por el artículo 117 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Tercero.-** Derivado del cambio de administración pública, se le otorga a la nueva administración pública el plazo máximo para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de Quitupan, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente los artículos 8, fracción I, incisos: a), c), d), e), f), g), h), m), ñ), fracción II, incisos: c), d) y e), fracción III, incisos: a), b), c), d) y e), fracción IV, incisos: a), b), c), d, e) y f), fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p ) q), r), s), t), u), v), w), x) y z), fracción VI, incisos: c), e), f), g), h), j), k), l), fracciones VII, VIII y IX, artículo 15, fracciones: II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Cuarto.-** Se requiere al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando copias certificadas de las impresiones de pantalla, con las que acredite la correcta publicación y actualización de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15, ello, de conformidad a lo dispuesto con

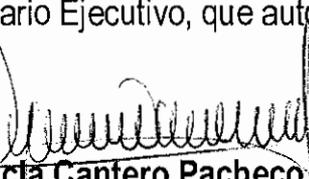
los artículos 98 fracción III, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Quinto-** Se apercibe al Titular del sujeto obligado de la administración pública 2015-2018, para que en el caso de no publicar y actualizar la información señala, se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

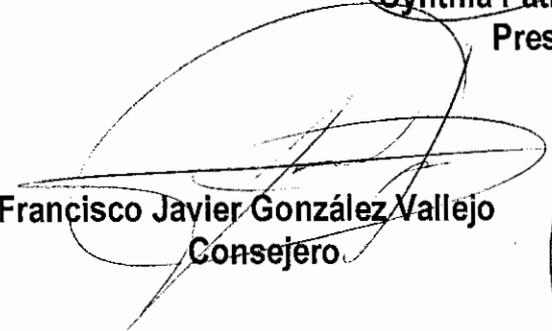
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero.



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.